

legales devengados desde el tres de febrero de 1992.— Así mismo debo de absolver y absuelvo a MUTRAL SEGUROS GENERALES S.A.— Cada parte abonará las costas causadas a su instancia y las comunes por mitad. Contra esta Sentencia cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial. Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.— Publicación. Leída y publicada ha sido la anterior Sentencia por el Magistrado Juez que la suscribe estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha. Doy fe.

Y para su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, y su colocación en el Tablón de Anuncios de este Juzgado, a fin de que sirva de notificación a los demandados en paradero desconocido D. José María Niebla Cañavate, expido el presente en Cartagena, a diez de mayo de mil novecientos noventa y tres.—El Magistrado-Juez.—La Secretaria Judicial.

Número 7886

**PRIMERA INSTANCIA E  
INSTRUCCION  
NUMERO SIETE DE  
CARTAGENA**

**EDICTO**

Doña María Dolores Castillo Meseguer,  
Secretaria del Juzgado de Primera Instancia Número Siete de Cartagena:

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán, obra dictada la sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.— En Cartagena a veinticuatro de septiembre de mil novecientos noventa y dos.— Vistos por mí, D. Saturnino Regidor Martínez, Magistrado Juez del Juzgado de 1ª Instancia nº 7 de esta Ciudad, los presentes autos de Juicio Ejecutivo 398/92, promovidos por «FORD CREDIT S.A.», representado por el Procurador don Diego Frías Costa, contra «COOPERATIVA OCHENTA Y NUEVE, Sociedad Cooperativa», D. Francisco Javier Velasco Molina, D. Sebastián Gómez Fernández, D. José Lorente García, D. Francisco Egea Gómez y D. Pedro Egea Gómez, declara-

dos en rebeldía por su incomparecencia, sobre reclamación de cantidad.

**Fallo:**

Que, declarando bien despachada la ejecución, debo mandar y mando que la misma siga adelante por todos sus trámites, recursos e instancias hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y demás que se embarguen de la propiedad de los deudores «COOPERATIVA OCHENTA Y NUEVE, Sociedad Cooperativa», D. Francisco Javier Velasco Molina, D. Sebastián Gómez Fernández, D. José Lorente García, D. Francisco Egea Gómez y D. Pedro Egea Gómez, y con su producto, cumplido y entero pago al ejecutante «FORD CREDIT S.A.», de la cantidad de 2.256.240 pesetas de principal, más los intereses 900.000 pesetas y de las costas causadas y que se causen hasta que se efectúe dicho pago, a todo lo cual condeno expresamente a los demandados antes mencionados, a quienes, por su rebeldía, les será notificada esta sentencia en la forma legal establecida, a no ser que por la actora se inste en tiempo la notificación personal.— Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo».

Y para que sirva de notificación en forma legal a los demandados «COOPERATIVA OCHENTA Y NUEVE, Sociedad Cooperativa» y don José Lorente García que se encuentran en ignorado paradero, expido el presente en la ciudad de Cartagena a veinte de mayo de mil novecientos noventa y tres.

Número 7887

**PRIMERA INSTANCIA  
NUMERO SIETE DE MURCIA**

**EDICTO**

Conforme lo proveído por S.Sª Ilma., D. Enrique M. Blanco Paños, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia Número Siete de los de Murcia, en los autos de J. Ejecutivo núm. 1.208/91, seguidos a instancia de la entidad «ACEROS INOXIDABLES, S.A.» representado por el Procurador de los Tribunales D. Antonio Rentero Jover, contra MAQUINARIA FRUTERA, S.A., en reclamación de un millón de

pesetas (1.000.000.- ptas.) de principal, más trescientas mil pesetas (300.000.- ptas.) estimadas como gastos, costas e intereses, se pone en conocimiento de la demandada «MAQUINARIA FRUTERA, S.A.», con domicilio actual desconocido que con fecha siete de junio de mil novecientos noventa y tres, tuvo lugar la tercera subasta pública, de los bienes embargados en su día, compareciendo como único licitador el Procurador de la parte actora, Sr. Rentero Jover, quien ofreció en ese acto la cantidad de mil pesetas (1.000.- ptas.), y no cubriendo dicha cantidad los 2/3 de la segunda subasta, se concede el plazo de nueve días a la demandada «MAQUINARIA FRUTERA, S.A.», para que en caso de concurrirle, pueda pagar al acreedor liberando los bienes o presentar persona que mejore la postura, haciendo el depósito prevenido en el art. 1.500 de la L.E.C., o pagar la cantidad ofrecida por el poseedor para que se deje sin efecto la aprobación del remate, obligándose al propio tiempo a pagar el resto del principal y las costas en los plazos y condiciones que ofrezca y que, oído el ejecutante, podrá aprobar el Juez; bajo apercibimiento de que transcurridos nueve días sin que el deudor haya ejercitado alguno de los derechos anteriormente referidos, se aprobará el remate mandando llevarlo a efecto.

Y, para que sirva de notificación a la entidad demandada «MAQUINARIA FRUTERA, S.A.», al encontrarse la misma en paradero desconocido, se expide el presente en Murcia a siete de junio de mil novecientos noventa y tres.—La Secretaria.

Número 7888

**PRIMERA INSTANCIA  
NUMERO SEIS DE MURCIA**

**EDICTO**

Don Pedro López Auguy, Magistrado-Juez del Juzgado de 1ª Instancia Nº 6 de Murcia.

Hago saber: Que en este Juzgado y bajo el número 103/90 se siguen autos de Juicio Ejecutivo a instancia de FINAMERSA, S.A., representada por la Procuradora Dª Elisa Carles Cano Manuel, contra D. Antonio Javier Carras-

cosa y D. Antonio Carrascosa Muñoz, sobre reclamación de la cantidad de 318.940 pesetas de principal, más 200.000 pesetas que se presupuestan para costas, en los que se ha dictado la siguiente:

Providencia Magistrado-Juez. Ilmo. Sr. López Auguy.

En Murcia, catorce de junio de mil novecientos noventa y tres.

Por recibo del anterior escrito, únase a los autos de su razón; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.460 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y no siendo conocido el domicilio del deudor D. Antonio Javier Carrascosa Hernández y D. Antonio Carrascosa Muñoz cíteseles de remate por medio de edictos, en la forma que previene el artículo 269 del antedicho texto legal, concediéndole el término de nueve días para que se persone en autos y se oponga a la ejecución, si le conviniere, haciendo constar en los dichos edictos que el embargo se ha practicado sin previo requerimiento de pago, por ignorarse el paradero del deudor, y publicándose éstos en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dése traslado a las esposas de los demandados a los efectos del art. 144 R.H. Se declaran embargados los siguientes bienes de propiedad de los demandados D. Antonio Javier Carrascosa Hernández y D. Antonio Carrascosa Muñoz:

— La finca registral nº 8.406 del Registro de la Propiedad de Murcia Uno.

Líbrese mandamiento de anotación de embargo que se entregará por duplicado al Procurador de la parte actora para que cuide de su diligenciamiento.

Así lo pronuncia, manda y firma S.S<sup>a</sup>. Doy fe.

Y para que sirva de citación de remate en forma a los demandados que se encuentran en ignorado paradero, se expide la presente que se publicará en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el B.O.R.M.

Dado en Murcia, a catorce de junio de mil novecientos noventa y tres.

Número 7889

### PRIMERA INSTANCIA NUMERO SEIS DE MURCIA

EDICTO

Don Pedro López Auguy, Magistrado-Juez de Primera Instancia Número Seis de Murcia.

Por medio del presente Edicto, hago saber: Que en autos de Juicio Ejecutivo que se tramitan en este Juzgado con el nº 1.022/91 a instancia del Banco Exterior de España, S.A., representado por el Procurador Sr. Tovar Gelabert contra los demandados LUXPE, S.A., que se encuentra en paradero desconocido y con último domicilio en C/. Jiménez de la España, nº 1-1º, Cartagena, Murcia; MONTIMAR 89, S.L., D<sup>a</sup> Petra M<sup>a</sup> Romero Jiménez y D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Luisa Barrio Villena que se encuentran en paradero desconocido y con último domicilio en Ordenación Bahía, Puerto de Mazarrón, Murcia, en los cuales y por resolución dictada en el día de la fecha se ha acordado la siguiente literal:

«Providencia Magistrado-Juez. Ilmo. Sr. López Auguy.— En Murcia a ocho de junio de mil novecientos noventa y tres.

Dada cuenta; estando los demandados LUXPE, S.A., MOTIMAR 89, S.L., D<sup>a</sup> Petra M<sup>a</sup> Romero Jiménez y D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Luisa Barrio Villena, actualmente en paradero desconocido, requiérase a los citados demandados para que dentro de seis días presenten en la Secretaría de este Juzgado los títulos de propiedad de las fincas números 31.223, 68.069, 68.067, 64.727, 64.723, 34.797, 34.364, 34.380, 34.384, 34.392, 34.394, 34.398, 34.420, 34.424, 34.428, 34.430, 34.432, 34.787, 34.789, 34.793, 34.795, 34.797, 34.801, bajo los apercibimientos legales.

Y habiendo aceptado y jurado el cargo el Perito D. José M<sup>a</sup> Martínez Abarca, cuyas circunstancias ya constan en autos, dése traslado del mismo a los demandados antes citados, previniéndole que dentro del segundo día nombre a otro perito por su parte, bajo apercibimiento de tenerlos por conforme con el nombrado por la parte actora, realizándose por medio de Edictos, el cual se

publicará en el tablón de anuncios de este Juzgado y se insertará en el B.O.R.M., expidiéndose el oportuno despacho, el cual se entregará al Procurador Sr. Tovar Gelabert para su cumplimiento y devolución.

Así lo manda y firma S.S<sup>a</sup>, doy fe.

Ante mí.—Firmas rubricadas».

Y para que sirva de requerimiento y de notificación a los demandados LUXPE, S.A., MOTIMAR 89, S.L., D<sup>a</sup> Petra M<sup>a</sup> Romero Jiménez y D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Luisa Barrio Villena que se encuentran en paradero desconocido, se expide la presente en la ciudad de Murcia a ocho de junio de mil novecientos noventa y tres.—E/.—El Secretario.

Número 7890

### PRIMERA INSTANCIA NUMERO SEIS DE CARTAGENA

EDICTO

D. Eduardo Sansano Sánchez, Magistrado Juez de Primera Instancia Nº 6 de Cartagena, atentamente saludo y,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y bajo el número 180/91 se tramitan autos de Juicio Ejecutivo, seguidos a instancia del Banco Exterior de España, S.A., representado por el Procurador D. José López Palazón, contra la Mercantil «CARTAGONOVA DE CONSTRUCCIONES Y PROMOCIONES S.A.», D. Juan Isidro Ros Espín, D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Petra García Pérez, D. Pedro Martínez Lorente, D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Dolores Cañavate Victoria, D. Juan Jiménez Sánchez, D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> José Martínez Martínez, D. Luis de la Casa Martínez y D<sup>a</sup> Jacoba Cánovas Muñoz, en reclamación de 5.405.481 pesetas de principal, más 2.500.000 ptas. que se presupuestan para intereses, gastos y costas, se ha dictado sentencia del tenor literal siguiente:

Sentencia.— En Cartagena a siete de diciembre de mil novecientos noventa y uno. Vistos por mí el Ilustrísimo Sr. D. Saturnino Regidor Martínez, Magistrado Juez de Primera Instancia Nº 6 de esta ciudad y su partido; los presentes autos de Juicio Ejecutivo nº 180/91, se-